



RADICADO 05266 31 10 001 2009-00574- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Se accede a la solicitud presentada por el señor ALBEIRO DE JESUS RIOS SANCHEZ en calidad de tercero interesado en diligenciar el oficio de desembargo sobre el vehículo de placas FGO 355 (artículo 125 del CGP); en consecuencia, se ordena expedir el oficio nuevamente con la constancia que una vez levante la medida, se debe registrar inmediatamente el trabajo el trabajo de partición aprobado por el Despacho.

Lo anterior toda vez, que en la actualidad todavía se encuentra vigente dicha medida cautelar.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. \_\_\_\_05\_\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 18/01/2023

*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d6bee7466b660dc3ad3eabefc137a17a77c7bd4beb67bddb8bbc8e6a7ee3ce**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00217- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Diecisiete de enero de dos mil veintitres

Teniendo en cuenta que las notificaciones personales remitidas a MARTIN ALONSO y MARTHA CECILIA ÁLVAREZ ECHEVERRI, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, las mismas se perfeccionaron el día 11 de enero de 2023.

Así las cosas, una vez culmine el termino concedido a los interesados antes referenciados, se procederá a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/01/ 2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5892e4c3855869a83c310439d5c375dbf4c3cfe0f3d17a0740c0cb21cbb986b2  
Documento generado en 17/01/2023 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00023- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por los apoderados de las partes, toda vez que en el presente proceso nos encontramos en etapa de partición y solo procede la suspensión de la misma de conformidad a las circunstancias establecidas en artículo 516 del Código General del Proceso.

No obstante, se requiere a los señores MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA y MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, para que en el término de diez (10) días, manifiesten si lo que pretenden es un tiempo prudencial para allegar a un acuerdo entre ellos para la distribución de los bienes y por ende quieren realizar la partición con sus apoderados; so pena de continuarse el proceso con el auxiliar de la justicia que aceptó el cargo encomendado.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 05.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 18/01/2023

*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a282bea242af740fa306b76f1b74e9d2a5361f18d0ccd14fb9d00a92aa998c**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

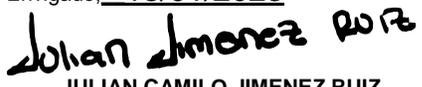


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00119- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO  
Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Se accede a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada, para que se aplase la audiencia programada para el 18 de enero de 2023, por motivos de salud que padece la señora ANA LUCRECIA RAMIREZ RESTREPO, acreditando para la incapacidad expedida por la CLÍNICA EL ROSARIO SEDE EL TESORO MEDELLÍN.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 05.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 18/01/2023  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c087d629f3cd929685f1ccc2ab25d87cef6640140b57726ad1304cce9ff41b1f**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



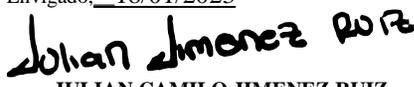
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00271- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Previo acceder a lo solicitado por la parte demandante, se requiere a la misma, para que indique qué gestiones ha realizado ante el representante legal de la URBANIZACIÓN VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRES, para la respuesta del oficio expedido.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 05.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 18/01/2023  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50716556a4d0119d5fbc3c07730d9f649cd1cd90e8bd50e55bf1b91a5de98bd1

Documento generado en 17/01/2023 05:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2022 00273 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

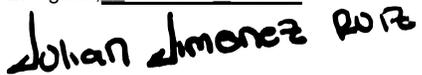
Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por JOAQUÍN GUILLERMO MOLINA MORALES.

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA para que represente a la parte demandada, conforme al poder a ella conferido.

Teniendo en cuenta que la que la parte demandada se acogió a las pretensiones de la demanda y manifiesta ser cierto el hecho cuarto de la demanda; no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorios solicitadas por las, en consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/01/ 2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286757492cce552faf0eaa4e4fc7ca44a41e90f230ed4d3a1f2f406c4fd7eb1a**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	06
Radicado	05266 31 10 001 2022-00294- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA
Demandado	LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

De otro lado, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 18 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio*.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

**AUTO INTERLOCUTORIO 06 RADICADO 2022-00294-00**

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

**Testimonial:** El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a DIANA KATERINA CORDOVA FLOR y NORY ORTIZ AVILÉS.

**Interrogatorio de parte:** Al señor LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO.

**PARTE DEMANDADA:**

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

**Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a JORGE URIEL AVENDAÑO RÍOS y BELTRÁN RAMÍREZ CÁCERES.

**Interrogatorio de parte:**

A la señora DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

**AUTO INTERLOCUTORIO 06 RADICADO 2022-00294-00**

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 05.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/01/2023

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario**

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a197861a9910cf7ac87cf4dbe638091f0a1079fda4379a8b9745d2f149805d**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	08
Radicado	05266 31 10 001 2022-00301- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	NAYLET MORELY DUQUE DE ALBA
Demandado	TULIO ENRIQUE OLMOS SUÁREZ.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 16 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

**AUTO INTERLOCUTORIO 08 RADICADO 2022-00301-00**

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito.

**Testimonial:** El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a MICHELLE DEL CARMEN FUENTES, DAHIANA PARDO GIRALDO, KEBIN ENRIQUE PIÑERES WILCHES Y ANA PRISCILA CASTELLAR CANTILLO.

**PARTE DEMANDADA:**

**Documental:** Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

**Testimonial:** El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a BRIANA RINCÓN RINCÓN y ANYELI ANDREA GONZALÉZ SALDARRIAGA.

**Interrogatorio de parte:** A la señora NAYLET MORELY DUQUE DE ALBA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/01/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec8c66b0f3169184743aad3dc8d84bbfbb6e9e8092cb0d0629ac5e89434937**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto :	07
Radicado:	05266 31 10 2022 00307 00
Proceso:	VERBAL
Causante	RUBEN DARIO RESTREPO AVENDAÑO
Interesados	BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por todos los interesados reconocidos en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento del proceso, este Despacho acogerá su decisión; por lo tanto, se terminará el proceso

Advirtiéndole que conforme al inciso 4° de la norma antes señalada, el desistimiento no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso, ya sea por vía notarial o judicial.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la parte demandante dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida por RUBEN DARIO RESTREPO AVENDAÑO, en contra de BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

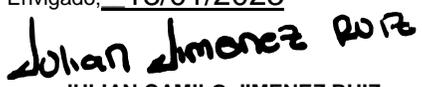
**SEGUNDO.-** DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa.

CUARTO.- Sin condena en costas.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/01/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1740e5e8f67ef173743c9cfd5997fd1f462f7ec368eae6d982307384aa6848**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2022 00331 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del difunto PABLO ENRIQUE MURILLO MURILLO, mediante la cual no se formularon excepciones de merito.

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA para que represente a la parte demandada, conforme al poder a ella conferido.

Por último, se le informa nuevamente a la parte demandante que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a la menor de edad SARA MURILLO PIEDRAHITA quien se encuentra representada por su madre LUISA FERNANDA PIEDRAHITA SALAZAR.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 05.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 18/01/ 2023  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec87f5967414d12728c775c723b7a84b8f63520262af1ed338eebf3d756df260**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022 00474 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

De otro lado, Se reconoce personería al abogado JORGE ALIRIO ARIAS SANABRIA, con tarjeta profesional No. 123.521 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a KENNEDY PLAZAS CÁRDENAS, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/01/2023</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da602e15bda641db5698cfb377c5836d47fd139f4a98222f430ac9ec4bef3e50**

Documento generado en 17/01/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	09
Radicado:	05 266 31 10 001 2023-00006-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARTÍN HERRERA MESA
Demandados:	RICARDO ANDRÉS HERRERA RÍOS
Tema y subtemas:	RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda ejecutiva por alimentos, promovida por MARTÍN HERRERA MESA (mayor de edad), en la que se referencia como domicilio del demandado RICARDO ANDRÉS HERRERA RÍOS la ciudad de Medellín.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*

En la parte introductoria de la demanda se indica que el señor RICARDO ANDRÉS HERRERA RÍOS es vecino del municipio de Medellín y en el acápite de notificaciones se referencia como su dirección Carrera 48 #12 sur 148, Edificio Cruceros de la Aguacatala, nomenclatura que corresponde a la ciudad de Medellín. Por lo que en atención al contenido del artículo 90, inciso 2º, de la norma en cita, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y se ordenará la remisión de la misma a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN REPARTO, para su efectiva asignación y conocimiento.

Advirtiendo, además, que la única disposición en contrario para este tipo de proceso la establece el inciso 2º del numeral 2º del mismo artículo 28 ibídem, en el sentido de indicar que la competencia le corresponde en forma privativa al juez del domicilio del niño, niña o adolescente sea demandante o

demandado, suceso que no acontece en el presente caso, toda vez que las partes que traban las Litis son mayores de edad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia en razón del territorio la demanda ejecutiva por alimentos, promovida por MARTÍN HERRERA MESA, contra RICARDO ANDRÉS HERRERA RÍOS, por cuanto el domicilio del demandado es la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** ORDENAR el envío del expediente a JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN REPARTO, para su conocimiento y trámite.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>05</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/01/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfc03b6b824aafde5a3a04fc5ffcce4a9ae3db505eb185945724e739f14352**  
Documento generado en 17/01/2023 05:22:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**